

“EL PROMOTOR.”

FUNDADO EN 1871 POR EL

Dr. Ricardo Becerra

—Y—

Domingo González Rubio.

Se publica el Sábado de cada semana.

Admite avisos á precios convencionales.

SUSCRIPCION :

Por un trimestre \$ 10 00
Número suelto 1,00
Se canjea con todos los periódicos nacionales y extranjeros.

El Editor,

ANGEL GONZALEZ RUBIO G.

Imprenta de Los Andes. Barranquilla.

El tratado sobre canal

VI.

El artículo diez y seis de la convención proyectada con los Estados Unidos dice así: “Construido el canal, éste y la entrada allí serán neutrales á perpetuidad, y se abrirá en los términos del aparte I del artículo III, y en conformidad con todas las estipulaciones del tratado celebrado entre los Gobiernos de los Estados Unidos y la Gran Bretaña el 18 de Noviembre de 1901.”

El carácter de perpetuidad de que ahí se habla sirve para fijar, desde ahora, el tiempo por el cual los Estados Unidos estarán renovando el arrendamiento por los períodos de cien años antes estipulados. De modo que, si alguna duda restaba acerca de la perpetua trasmisión de nuestros derechos, esa duda se disipa por completo ante la cláusula transcrita. Digase ahora que el caso enfático que entraña la convención no es por toda una eternidad!

La mera, la simple referencia al tratado celebrado con Gran Bretaña, del cual parecen derivarse derechos y obligaciones para los estipulantes de la convención, es, por lo menos, una deficiencia; puesto que con ella se incorpora debió haberse insertado *in extenso*. Esa falta nos mantiene á oscuras acerca de la extensión de la cláusula diez y seis. Razón sobrada asiste al Dr. Diego Mendoza para solicitar la publicación de todos los antecedentes de esta gravísima negociación. Y tanto más digna de censura es sobre este particular la convención cuanto que la incorporación de tal tratado huele á excepción de la doctrina Monroe en favor de Inglaterra; de modo que América *no será solo para los americanos* sino que también para los europeos ingleses, quienes, es sabido, pretenden dominio allí donde haya agua salada ó salobre como en Cartagena.

No se nos oculta que el mundo todo, sea europeo, sea americano, ó sea asiático ó africano, si tiene por qué no ser indiferente, comercial y políticamente, á la apertura de una nueva ruta comercial. De ahí que no les pretemos importancia decisiva á los pueriles temores de los que se estremecen á la sola idea de que improbadamente la convención Hay-Herrán, no tendremos canal, pero tampoco soberanía sobre Panamá que se apropiarán los americanos sin darnos los millones con que tienen hoy nuestra codicia. Es verdad que no faltan *jingos* que en la prensa del norte echan á volar especies de la laya y peores todavía; mas también es cierto que en aquella tierra del prodigio sobran estadistas que leen en lo porvenir, y que saben que así como sería cosa de poco momento para ellos el adueñarse de un pedazo de nuestra tierra por medio de la conquista de las armas, también comprenden que un día más ó menos lejano se verían obligados á dividir el botín ante una coalición de potencias extranjeras que reclamaran

el mismo derecho de conquista. De otro lado, la experiencia inglesa en el Sur de Africa y la experiencia norteamericana en Filipinas enseñan á los fuertes de cuanto son capaces los débiles en defensa de su independencia. Venezuela, encarándose á Inglaterra, Alemania é Italia, señala el camino del deber á las naciones hispano-americanas que quisieran borrar las tradiciones de los dios gloriosos. No; la conquista no se estila hoy con las armas sino por medio del comercio, de la industria y de tratados en que se ceden á otras naciones prerrogativas en materia de policía y de jurisdicción de tribunales; lo otro ya es muy primitivo y burdo. Que vengan el comercio y la industria á conquistarnos para el progreso y la civilización, en buen hora; pero no apremuremos ese día con una catástrofe que será la ruina de cuanto segrado hay para una nación. Del primer modo, con proceder lento, se penetrarán los espíritus, se conciliarán los intereses, se mezclarán las razas, habrá selección; y de la otra manera se perpetuarán la discordia, el despojo y la esclavitud. No; los Estados Unidos harán el canal por Panamá si para ello logran el claro título que quiere la ley Spooner, ó se marchan á Nicaragua á solicitarlo y loado sea Dios! Si en ninguna de las dos Repúblicas hallan lo que buscan, se confomarán con las vías férrreas que en su propio territorio hacen el tráfico entre el Atlántico y el Pacífico y esperarán el día en que ya madura la cuestión canal, como por fuerza habrá de suceder en el andar de los tiempos, la vía se abra por ellos ó por otros. Por lo demás, siempre quedará tiempo para caer si así fuere de desventurada nuestra suerte.

La apertura del canal no está en sazón, y la hora menos propicia es la presente para nosotros tratar el asunto público más grave, al mismo tiempo que el más complejo de todos los que puedan presentarse al estudio del legislador colombiano,* que dice D. Justiniano Cañón, dada la penuria del país de la cual pretendían sacar ventaja, naturalmente, los futuros empresarios; y habida consideración al tiempo que se señala para la ratificación que es insuficiente y angustiada para un estudio concienzudo de los múltiples asuntos y problemas de una negociación tan trascendental.

Nos escriben de Nueva York que los Estados Unidos no rechazarían una modificación del proyectado tratado que tendiera á cambiar por la construcción de obras de pública utilidad como ferrocarriles, canalización de ríos, etc. la obligación de pagar diez millones de dólares. De ser eso cierto, y quien lo escribe tiene muchos motivos para afirmarlo, ganaríamos inmensamente con ello, sin correr el peligro que envuelve la parte final del artículo 25 cuando dice: “Pero ningún retardo ó diferencia de opinión sobre este artículo * puede afectar ni interrumpir la plena ejecución y efecto de esta convención en todo lo restante.” Es sabido que esa condición sobre la demora ó el no pago oportuno ha dado margen á cavilaciones que no están destituidas de fundamento. Prescribe el derecho común que cuando el comprador está en mora de pagar el precio, el vendedor puede exigir la resolución de la venta con rescaramiento de perjuicios; por consiguiente, el abrogar eso significa, en concepto de muchos, que los tales diez millones serán embargados en manos de los Estados Unidos, ó por ciudadanos de esa nación acreedores de la nuestra ó por otros acreedores extranjeros inclusive los de la antigua deuda exterior que en gran parte pertenece á colombianos que residen real ó ficticiamente en otros países. No somos suficientemente osados pa-

* En cuanto impone á los Estados Unidos el deber de pagar como precio diez millones de dólares, y doscientos cincuenta mil más á título de renta anual.

ra afirmar nada sobre semejante particular; pero si aconteciera eso que se revela, es preciso convenir en que los acreedores ejercerían legítimo derecho con un deudor que no paga ni presta garantías de pago; y como la suma no sería suficiente para cubrir á los tenedores de la deuda inglesa, seguiríamos rodando en su crédito, sin millones, sin canal, sin soberanía y sin obras materiales que pudieran redimirnos de nuestros compromisos. Preferible sería, pues, hasta por ese concepto, recibir el precio en obras de progreso ya hechas, si se creyere indispensable aceptar las demás estipulaciones sobre canal como remedio á nuestras guerras que dicen algunos y de quienes disentimos nosotros abiertamente. Ese remedio ha de perseguirse por otros lados que de paso apuntamos á riesgo de ganar plaza de Dulcamaras. Abandonáramos nosotros el sistema de libre cambio que imprudentemente nos hemos engolfado matando las industrias, y fuéramos resultante como tarifas prohibitivas á la protección, surgirían industrias nacionales, marina mercante nacional, situación económica holgada, hábitos de trabajo, rendidor y vendría el ahorro providente; á la vuelta de veinticinco años correría en el país una fuente de riqueza tal como si Moisés hubiera vuelto á golpear con su vara la roca bíblica. Imitáramos nosotros á los Estados Unidos dando existencia legal á los partidos, obligándoles á que se organicen de la manera que diga la ley, tendrían ellos una personería para combatir dentro de esa misma ley, exigiendo su cumplimiento y respondiendo de sus actos propios, y no tendrían para qué ir á las armas á buscar en ellas lo que podrían encontrar en los Tribunales. Siendo un hecho no sujeto á duda que son los partidos los que rigen los destinos de un país, llámese su gobierno monarquía ó república ¿por qué no reconocer ese hecho y sancionarlo legalmente? Paz y progreso serán, pues, la resultante de esas dos fuerzas combinadas que llamamos existencia legal de los partidos y sistema tributario protector.....

Continuemos: el período dentro del cual los Estados Unidos deberán abrir el canal se fija en catorce años prorrogables por doce más. Pero si aún dentro de ese término de veintiseis años no se concluye el canal, los Estados Unidos continuarán gozando *perpetuamente* el arrendamiento, porque no se ha estipulado expresamente que, llegado ese evento, reasuma Colombia todos los derechos que cede y que cese el arrendamiento como es de uso y costumbre en todas las concesiones y privilegios para la ejecución de obras de pública utilidad. Ese silencio de parte del negociador colombiano no admite explicación ninguna, absolutamente ninguna. Del lado del negociador norteamericano se adivina, mejor, se advierte el propósito; á saber: que parezca que la idea predominante de la convención, á pesar de las palabras, es en el hecho la enajenación de la faja territorial colombiana, largo tiempo ha codiciada por los primos del norte. De ese modo, la convención no será denunciante en ningún tiempo por los Estados Unidos tendrán en su favor el derecho internacional; y en cambio de algunos millones conservarán el monopolio comercial interoceánico por medio de ferrocarriles sin tener que prestar poderosas escuadras para dar fuerza y vigor á la doctrina Monroe y para guardar el paso por el canal, en caso de guerra, distrayéndose de otros puntos vulnerables de su territorio.

CLEMENTE SALAZAR M.

OFICIAL.

DECRETO NUMERO 406.

por el cual se fija el impuesto fluvial.

El Gobernador del Departamento,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el impuesto fluvial que hoy se paga es sumamente exiguo, y su producción no alcanza para los trabajos que deben llevarse á cabo para la limpieza y canalización del Río Magdalena; y Vista la nota de autorización del señor Ministro de Hacienda, fechada el 25 de Febrero último,

DECRETA:

Art. 1.º Desde el quince del presente mes se cobrará por impuesto fluvial lo siguiente:

a) Un peso cincuenta centavos (\$ 1.50) oro americano, por cada tonelada de carga de mercancías importadas que suban el Río Magdalena, sus afluentes y brazos.

b) Ochenta centavos oro por cada tonelada de carga de frutos de exportación que baje el Río Magdalena, sus afluentes y brazos.

Comuníquese, dese cuenta al Ministerio de Hacienda y públíquese.

Dado en Cartagena, á 12 de Mayo de 1903.

LUIS VELEZ R.

El Secretario de Hacienda,

Jrg: N. Abello.

DECRETO NUMERO 408

que deroga el número 544 de 24 de Octubre de 1902.

El Gobernador del Departamento,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que han cesado los motivos que determinaron la expedición del Decreto número 544 de 1902.

DECRETA:

Art. 1.º Derógase en todas sus partes el Decreto número 544 de 1902 [“Registro de Bolívar” n.º 2.090]; de consiguiente no pagará impuesto alguno al Departamento las bebidas embriagantes que se introduzcan desde hoy por los puertos de Cartagena y Barranquilla.

Art. 2.º El Tesorero General del Departamento y el Administrador de Hacienda de Barranquilla procederán á recaudar el impuesto causado por las introducciones de licores verificados hasta ayer; hecúmpese que se hayan desistido para su venta en el Departamento.

Art. 3.º Los introductores que no hayan comprobado 6 mo comprueben la exportación de esos efectos gravados en el tiempo señalado por el decreto que se deroga, queda sujeto al pago del respectivo derecho.

Comuníquese y públíquese.

Dado en Cartagena, á 12 de Mayo de 1903.

LUIS VELEZ R.

El Secretario de Hacienda

Jorge N. Abello.

CORRESPONDENCIA.

CORRESPONDENCIA.

INTERNATIONAL PRESS AGENCY

SITUACION DE FILIPINAS.—INFORME DEL GENERAL NELSON A. MILES.—TORBENTO DEL AGUA.—MUERTES.

Nueva York, Mayo 15 de 1903.

¡Ay de los vencidos!..... Este grito se salvaje exaltación, que era tenso de guerra de los soberbios conquistados de la anteguerra, duro es decirlo, aun no se ha extinguido; aun resuena como lúgubre anarquismo en medio de las mil voces del Progreso.

Las naciones avanzan, las ciencias aspiran á ser casi omnipotentes apasionando los elementos, convirtiendo en líquido la atmósfera, buscando el secreto de la inmortalidad para alargar la vida al propio antojo; pero ciertas fases del carácter humano parecen continuas e inalterables en su esencia, sometidos ó no tal vez en ellas á la sujeción de reconocidas leyes de grandes doctrinas; mas llegado el momento de prueba se manifiestan feroces, implacables, desatendiendo la lección con tanto trabajo enseñada del respeto al derecho de vida y de libertad, que es propiedad indiscutible de cada ser humano.

Hay que convenir que entre las Repúblicas modernas que han dado pasos gigantescos hacia el ideal de la verdadera democracia, los Estados Unidos del Norte, apesar de sus muchos errores, de sus alardes de vanidad de joven nación, trata de reconocer á cada cual sus derechos individuales.

Las prácticas se exponen al ánimo investigador del público que puede juzgarla con todos los bríos que trae la censura irresponsable y en cuanto á las